Repro Jefes D.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

DEPTO. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA
Fecha: Folio: 52
Archivado en:

DAA N° 566/2011

REMITE INFORME FINAL N° 270, DE 2010, SOBRE AUDITORÍA EN MATERIAS DE PERSONAL Y REMUNERACIONES EFECTUADA A LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

U. DE CHILE - CONTRALORIA
OFICINA DE PARTES
FECHA 12 ABR 2011
FOLIO

SANTIAGO, 11.ABR 11 *021850

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 270, de 2010, con el resultado de la auditoría practicada a la Facultad de Artes de la Universidad de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Dorothy Pérez Gutiérrez
ABOGADO SUBJEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
CONTRALOR INTERNO
UNIVERSIDAD DE CHILE
PRESENTE
ETP/POP

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Auditoría Administrativa
Área Control de Personal

Informe Final
Facultad de Artes de la Universidad de Chile

Fecha : 11 de abril de 2011
N° Informe : 270/2010

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
CONTROL DE PERSONAL

PMET: 13311

REMITE INFORME FINAL N° 270, DE 2010, SOBRE AUDITORÍA EN MATERIAS DE PERSONAL Y REMUNERACIONES EFECTUADA A LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

SANTIAGO, 11 ABR. 2011

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría General del año 2010, se efectuó una auditoría de personal y remuneraciones a la Facultad de Artes de la Universidad de Chile, por el período comprendido entre los meses de julio y septiembre, examen que en algunos procesos, abarcó otros períodos, en la medida que se consideró necesario.

Objetivos

La auditoría tuvo por finalidad examinar los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón, emitidos sobre derechos y obligaciones de los funcionarios y sus fuentes legales; la procedencia de los pagos y beneficios remuneratorios, emolumentos anexos y su procedimiento de cálculo, verificando el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia, en el período señalado.

Metodología

El examen, se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la Entidad, determinándose la realización de pruebas en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

Universo

El presupuesto anual de la Facultad de Artes de la Universidad de Chile, por concepto de gasto de personal, ascendió a M$ 3.708.933 para el año 2010.

Contralor General de la República

A LA SEÑORA
SUBJEFE DE LA DIVISIÓN
AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE

Muestra

Del universo indicado se auditaron M$ 224.373.

Mediante oficio N° 8.518, de 2010, se remitió a esa Entidad, con carácter de confidencial, el Preinforme de Observaciones N° 270, de ese año, el cual consignaba las observaciones surgidas durante la visita inspectiva, con la finalidad que la autoridad tomara conocimiento de ellas y formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, siendo respondido mediante oficio N° 53, de 2011, de dicha Facultad, el cual, fue recibido fuera del plazo estipulado para ello, no obstante, se consideró para la elaboración del presente informe final.

ANTECEDENTES GENERALES

La Facultad de Artes de la Universidad de Chile, es un centro académico encargado de desarrollar las funciones de docencia, creación artística, investigación y extensión, correspondientes a las definidas en el Estatuto de la Universidad.

A ésta le corresponde elaborar y coordinar políticas específicas de desarrollo para las unidades académicas que la integran y organizar, dirigir y fomentar el quehacer multidisciplinario y profesional, estableciendo las relaciones y actividades que convengan a estos fines.

Su actual estructura orgánica, aprobada por D.U. N° 1.746, de 1981, y posteriores modificaciones, está compuesta por los departamentos de Artes Visuales, de Danza, de Música, de Teatro y el de Teoría de las Artes. Además, tiene también a su cargo el Teatro Nacional Chileno, el Museo de Arte Contemporáneo, el Museo de Arte Popular Americano "Tomás Lago" y el Instituto de Estudios Secundarios (ISUCH).

I. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. Condiciones para el desarrollo de la Auditoría

En lo relativo al espacio físico, cabe señalar que la Facultad proporcionó una oficina adecuada a esta comisión fiscalizadora, y que dicha ubicación se produjo en el tiempo requerido.

Sin embargo, respecto a la entrega de la información, este Organismo de Control debe advertir que si bien gran parte de la documentación solicitada a la Unidad de las Personas, fue proporcionada en forma oportuna, completa y sistematizada del modo solicitado, también existió información que no fue facilitada en el plazo establecido para ello, tal como se consigna en el cuerpo del presente informe.

2. Auditoría Interna

La Contraloría Interna de la Universidad de Chile, es una Unidad que depende administrativamente de la Rectoría, y su jefe superior es el Contralor de la Universidad. Ésta tiene las siguientes funciones principales:

a) Ejercer un control que asegure la legalidad de los decretos y resoluciones de las autoridades y jefaturas de Servicios de la Universidad de Chile, velando porque las decisiones respectivas se ajusten al orden jurídico universitario y a las atribuciones propias o delegadas (D.U. Nº 002608, de 1987).

b) Recopilar y difundir la reglamentación universitaria y la legislación general del país, aplicable a la Universidad y editar el Boletín de Jurisprudencia Administrativa.

c) Inspeccionar y auditar, contable y operacionalmente los organismos y servicios universitarios, velando por una correcta administración de los bienes y fondos de la Corporación.

d) Emitir oportunamente las consultas que formulen las autoridades, funcionarios y alumnos de la Universidad de Chile sobre sus derechos, obligaciones y procedimientos internos.

e) Impartir instrucciones generales o especiales referentes a la aplicación que deba darse a las normas que integran el ordenamiento jurídico universitario, y a las demás normativas legales aplicables a las actividades de la Universidad de Chile.

f) Supervigilar la observancia y aplicación de las leyes, reglamentos y disposiciones que establezcan derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones para los miembros de la comunidad universitaria, académica, no académica y estudiantil.

En lo que respecta a las auditorías realizadas por dicha Unidad, cabe señalar que durante el año 2009, emitió el Informe de Auditoría N° 01/2009, en el que se consignan materias relacionadas con los contratos a honorarios. Asimismo, durante el año 2010, se llevó a cabo otro examen, referido a materias propias del recurso humano, y cuyo informe fue remitido por la Contraloría Universitaria, con fecha 27 de enero del presente año, a la Facultad de Artes, según lo informado por la misma, por lo que su contenido no pudo ser analizado por esta Comisión Revisora.

3. Manual de Procedimientos

Sobre el particular, en entrevista realizada a la Encargada de Personal de la Facultad de Artes, se indicó que los procesos existentes en dicha Unidad no cuentan con estándares de procedimientos documentados, definidos y oficializados.

No obstante, la Facultad indica que los procedimientos de la Universidad en relación a estas materias se encuentran definidos y oficializados en la normativa vigente, así como en el compendio "Recopilación de Leyes y Reglamentos", emitido por la Unidad de Coordinación e Información Jurídica de la Contraloría Universitaria, actualizado y distribuido por correo electrónico mensualmente. Por tal razón, la observación sobre este aspecto se mantiene. Ello, por

cuanto no se cuenta con un documento de naturaleza específica para la Unidad de Personal, que informe, describa, estandarice y oficialice el funcionamiento de sus procesos, apoyando tanto las labores de los actuales funcionarios, como de quienes ingresen a desempeñar labores en dicha dependencia.

4. **Información Administrativa**

En lo que dice relación con la gestión de la información administrativa general, la facultad objeto de la presente auditoría cuenta con un sistema informático denominado "SISPER", el cual registra, gestiona y respalda los antecedentes administrativos del personal de la Institución y sirve de soporte para administrar procesos propios del recurso humano, como asimismo, el de remuneraciones, los que se complementan con la información contenida en las carpetas de vida funcionaria, de cuya mantención es responsable el Departamento de las Personas.

Lo mismo ocurre, respecto de la información de los procesos de control horario y pago de horas extraordinarias, contando con un registro completo e integrado, que refleja la situación administrativa de los funcionarios.

II. **SOBRE EXAMEN DE CUENTAS**

1. **Remuneraciones**

De la revisión efectuada a las remuneraciones del personal académico y no académico de la Facultad de Artes, se observó que en términos generales, se encuentran bien determinadas, a excepción de don Jorge Armando Morán Abarca, directivo grado 4°, a quien se le pagó la asignación universitaria complementaria establecida en los decretos universitarios N°s 3.643, de 1990, y 5.507, de 1991, en el mes julio, agosto y septiembre de 2010, en un monto inferior al que legalmente correspondió.

En efecto, por decreto universitario N° 2.969, del citado año, se le concedió esta asignación por la suma de $ 451.737, desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre.

Sin embargo, al analizar las liquidaciones de sueldos correspondientes a los meses antedichos, se constató que lo que se pagó efectivamente fueron $ 297.683, desconociéndose las razones que modificaron tal pago.

En cuanto a don Enrique José Matthey Correa, directivo grado 4°, se le pagó en el mes agosto de 2010, la asignación universitaria de productividad, establecida en el decreto universitario N° 237, de 1987, en un monto superior al establecido por el decreto universitario N° 2.969, del citado año. En efecto, la liquidación de sueldo correspondiente refleja que percibió $ 451.737, en lugar de $ 125.691, que es el monto señalado en el referido decreto.

Respecto a las citadas observaciones, esa Facultad hace presente, en el caso de don Jorge Morán, que la suma pagada está correcta, por cuanto en el monto ascendente a $ 451.737, estaba incluida la cantidad

de $154.054, que corresponde a la función de Subdirector del ISUCH, la cual transitoriamente ha dejado.

A su vez, en el caso de don Enrique Matthey, se indica que ocurrió un error en la asignación de productividad registrada en la tarjeta funcionaria, lo que se encuentra regularizado.

De acuerdo a lo precedentemente expuesto, y de los antecedentes que se acompañan, procede dejar sin efecto las referidas observaciones.

2. Horas Extraordinarias

Sobre el particular, cabe señalar que esta materia se encuentra reglamentada por el decreto universitario N° 6.753, de 1974, de esa Casa de Estudios Superiores, comprobándose que éstas se encuentran bien determinadas. Sin embargo, se observa que no se dictan previamente los actos administrativos que autorizan su realización, sólo se emiten los decretos que programan tanto el número de horas diurnas como nocturnas y, posteriormente, se dictan los decretos que ordenan el pago.

Ahora bien, de acuerdo a la reiterada jurisprudencia de este Organismo de Control, las horas extraordinarias deben autorizarse mediante actos administrativos formales, exentos del trámite de toma de razón, los que deben dictarse en forma previa a la realización de aquellas, salvo cuando se trate de razones de emergencia, individualizando en dichos documentos al personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca su autorización (aplica dictámenes N°s 6.720, de 2005 y 51.747, de 2008).

Respecto a esta observación, en el curso del mes de diciembre de 2010 se regularizó la autorización de los trabajos extraordinarios de acuerdo a lo señalado por este Organismo Contralor, dándose por subsanado lo objetado.

Por otra parte, y respecto a don Esteban Patricio García Mora, se pudo constatar que en el mes de julio del año precitado se pagó un monto superior al que legalmente correspondía, sin advertir razones para ello.

CORRESPONDE		SE PAGÓ	
$ 127.039.	(30 Horas Diurnas)	$ 130.980.	(30 Horas Diurnas)
$ 76.208.	(15 Horas Nocturnas)	$ 78.585.	(15 Horas Nocturnas)
$ 203.247	TOTAL A PAGAR	$ 209.566	

Efectuado un nuevo estudio a esta observación por la comisión revisora, se concluyó que el monto pagado al referido funcionario está bien determinado, por lo que se deja sin efecto lo objetado por esta Contraloría General.

Finalmente, se comprobó igualmente que a don Luis Patricio Astorga Núñez, quien desarrolla su jornada en sistema de turnos, se le paga una asignación por trabajos nocturnos equivalente al 50% del sueldo base, además de las horas diurnas y nocturnas que exceden el cumplimiento de la jornada mensual.

Al respecto, en primer término, es preciso señalar que no procede el pago de la asignación en comento, dado que el citado reglamento no lo contempla. Además, para compensar los recargos por este tipo de trabajos resulta forzoso indicar que deben remitirse al artículo 8° del decreto reglamentario, que establece que las jornadas de 44 horas semanales trabajadas entre las 21 y las 7 horas, deben ser compensadas con un descanso complementario del 50% o en su defecto, con el abono del 50% calculado sobre el valor de la hora ordinaria de trabajo.

Enseguida, en armonía con lo precedentemente expuesto, corresponde señalar que la jurisprudencia emanada de este Organismo Contralor, contenida entre otros, en el dictamen N° 52.284, de 2007, ha previsto una diferencia en cuanto a las horas trabajadas entre las 21 y 07 horas, las cuales deben ser compensadas con el 50% de recargo del tiempo trabajado en exceso o con el pago del 50% del valor hora ordinaria, cuando el desempeño corresponda al cumplimiento de la jornada obligada.

Ahora bien, aplicar lo precedentemente expuesto, resulta esencial para determinar en cada mes el número de horas que debe obligatoriamente cumplir cada funcionario, y el exceso a dicha determinación, constituye el recargo por trabajos extraordinarios nocturnos, en días sábados, domingos o festivos.

A continuación, se indica lo que el funcionario percibió por concepto de trabajos efectuados en el mes de julio 2010, y lo que legalmente le correspondía.

CORRESPONDE	PERCIBIÓ
$ 225.892	$ 222.857

Como modelo del procedimiento que se debe seguir, a continuación se indica la forma en que se debe efectuar el cálculo para determinar la jornada mensual obligada, y el pago que resulte por trabajos en exceso en los sistemas de turnos que se implementen.

Nombre: Astorga Núñez Luis Patricio
Mes: julio 2010
Horas trabajadas en el mes = 234, en horario diurno, nocturno, sábados, domingos y festivos

A) Horario mensual obligado

21 días hábiles * 8,8 (44 hrs. dividido por 5 días) = 184 horas.

B) Base de cálculo:

Sueldo base Grado 20°	$ 288.049
TOTAL	$ 288.049

C) Determinación del valor de las horas:

$ 288.049 : 190	= $1.516,05	Valor hora ordinaria
$ 1.516.05 x 50%	= $ 758.03	Valor del 50% de la hora ordinaria
$ 1.516.05 x 1,50%	= $ 2.274.08	Valor hora extraordinaria nocturna, sábados, domingos y festivos.

D) Determinación del total de horas trabajadas:

36 Horas diurnas
+198 Horas nocturnas, sábados, domingos y festivos
234 Horas diurnas, nocturnas, sábados, domingos y festivos.

E) Determinación de horas trabajadas en exceso:

234 Total horas realizadas en el mes.
- 184 Total horas obligadas en el mes.
50 Total horas en exceso (con recargo del 1,5%).

F) Determinación de horas obligadas, trabajadas en horario nocturno o en días sábados, domingos o festivos:

184 Horas obligadas en el mes
-36 Horas trabajadas en horario diurno
148 Total horas a compensar con el 50% del valor hora ordinaria.

G) Forma de pagar:

50	Horas extraordinarias nocturnas	* $ 2.274, 08	= $ 113.704
148	Horas obligadas trabajadas de noche, sábados, domingos o festivos	* $ 758,03	=$ 112.188
Total a pagar			**= $ 225.892**

Sobre el particular, esa Facultad señala en el oficio de respuesta que la diferencia pagada de menos se regularizará en los primeros días de abril, agregando que la metodología de cálculo indicada se hizo saber a la Unidad Central de Remuneraciones de la Universidad, a fin de que sea considerada en el cálculo que mensualmente debe realizar. Por ello, se levanta la observación, pero, dicho procedimiento se verificará en el seguimiento al presente informe.

3. Obligaciones Legales

3.1 Fianzas

En lo que respecta a esta materia, el artículo 68 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, establece que "todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones". Asimismo, el artículo 61 letra l) del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, indica que dentro de las obligaciones funcionarias se encuentra la de rendir fianza cuando en razón de su cargo tenga la administración y custodia de fondos o bienes, de conformidad con la citada ley N° 10.336.

Ahora bien, cabe señalar que de la revisión efectuada respecto de los funcionarios obligados a cumplir con tal exigencia, y a la luz de los antecedentes proporcionados a este Organismo de Control por parte de la Unidad de Personal, se puede señalar que la Facultad auditada cumple parcialmente con lo establecido en la normativa señalada, ello, dado que fue posible identificar casos en los cuales se ha omitido el descuento de dicha obligación, no obstante que con posterioridad, tal situación ha sido regularizada

Sobre lo expuesto, se debe indicar que no fue posible corroborar tales pagos o descuentos de dichos montos durante el período de fiscalización en terreno, en los casos que a continuación se individualizan:

NOMBRE	RUT	CARGO
CÁRDENAS SQUELLA CLARA LUZ	4.257.589-5	DECANA DE FACULTAD
GAETE VILLALÓN JORGE	7.477.560-8	VICE DECANO

En relación a este tema, se debe puntualizar que la Institución respondió que el sistema computacional de personal, que generó el error, ha sido modificado por el nivel central de la Universidad, lo cual será verificado en el seguimiento al presente informe. Asimismo, adjuntó la documentación de respaldo a lo indicado en los párrafos precedentes, por lo que se levanta la observación presentada.

3.2 Declaración de Intereses

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 y siguientes de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y el decreto supremo N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, procede manifestar previamente que la obligación de presentar las declaraciones de intereses recae sobre todos los funcionarios directivos, sin importar el grado o nivel remuneratorio que tengan asignadas sus plazas. A su vez, los profesionales, técnicos y fiscalizadores, sólo están sujetos a dicho deber en la medida que la remuneración bruta que perciben sea igual o superior a la de los funcionarios que ocupan un cargo de Jefe de Departamento, de

acuerdo con lo señalado en los dictámenes N°s 713 y 14.582, ambos de 2005 y N° 12.539, de 2010, de esta Contraloría General.

Del examen realizado a la muestra selectiva de funcionarios con obligación de presentar declaración de intereses, se pudo verificar que se da cumplimiento parcial a lo dispuesto en la normativa que regula la materia.

En efecto, a la luz de los antecedentes proporcionados por la Oficina de Personal de la Entidad, fue posible constatar:

- La existencia de declaraciones que, si bien fueron elaboradas por los respectivos funcionarios dentro de los plazos definidos, se enviaron a este Organismo de Control con excesivo desfase, vulnerando lo establecido en los artículos 15 y 16 letra c) del decreto supremo N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, como es el caso de los funcionarios que a continuación se indican:

NOMBRE	CARGO	FECHA ELABORACIÓN DECLARACIÓN	FECHA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN EN CGR
ÁGUILA JIRÓN HUGO	DIRECTIVO GRADO 4	04-03-2010	03-05-2010
ALSINA URZÚA ELISA	ACADÉMICO GRADO 4	10-08-2009	03-05-2010
BRAHIM NAVARRETE LUIS	ACADÉMICO GRADO 4	10-08-2009	03-05-2010
CÁRDENAS SQUELLA CLARA L.	DIRECTIVO GRADO 3	7-07-2010	16-11-2010
CECEREU LAGOS LUIS	DIRECTIVO GRADO 4	10-08-2009	03-05-2010
CÓRDERO GARCÍA JAIME	DIRECTIVO GRADO 7	21-08-2009	03-05-2010

- Casos de funcionarios que no han actualizado sus declaraciones de intereses de acuerdo a lo establecido en la norma. En dicha situación se encuentra:

NOMBRE	CARGO
BRUGNOLI BAILONI FRANCISCO	DIRECTIVO GRADO 4

Sin perjuicio de lo indicado en el oficio de respuesta de dicha Entidad de educación superior, no se indican los procedimientos de control a implementar tendientes a que las situaciones planteadas no se vuelvan a producir. Además, tampoco se indican las sanciones o medidas que aplicará.

En dicho contexto, se mantiene lo observado, advirtiendo que de acuerdo con el artículo 65, incisos primero y quinto, de la ley N° 18.575 y el artículo 27 del decreto supremo ya señalado, la no presentación oportuna de la declaración de intereses, debe sancionarse con una multa aplicable a la autoridad o funcionario infractor, y a la vez, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de Personal, o quien, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de una declaración o de su renovación, y no lo hizo.

3.3 Declaraciones de Patrimonio

Asimismo, en lo referente a la declaración de patrimonio, establecida en el artículo 60 A y artículo 60 D de la ley N° 18.575 y en el decreto N° 45, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, tal como se indicó en el rubro anterior, la obligación de presentarla recae sobre todos los funcionarios directivos, y además, en los profesionales, técnicos o fiscalizadores, de planta o a contrata, quienes sólo están sujetos a dicho deber en la medida que la remuneración bruta que perciben sea igual o superior a la de los funcionarios que ocupan un cargo de Jefe de Departamento, en conformidad con lo manifestado por esta Entidad Fiscalizadora a través de los oficios N°s 17.152, de 2006; 4.864, de 2009 y 12.539, de 2010.

Al igual que en el acápite anterior, fue posible constatar las siguientes observaciones, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la Facultad:

- Funcionarios que no han actualizado sus declaraciones de patrimonio dentro de los plazos definidos por la norma:

NOMBRE	CARGO
ÁGUILA JIRÓN HUGO	DIRECTIVO GRADO 4
BRUGNOLI BAILONI FRANCISCO	DIRECTIVO GRADO 4

- La existencia de declaraciones, que si bien fueron elaboradas por los respectivos funcionarios, no fueron enviadas oportunamente ante este Organismo de Control, según lo establecido en el artículo 14 del decreto N° 45, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, como es el caso de:

NOMBRE	CARGO	FECHA INGRESO AL CARGO	FECHA ELABORACIÓN DECLARACIÓN	FECHA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN EN CGR
BRAHIM NAVARRETE LUIS	ACADÉMICO GRADO 4	01-11-1990	22-11-2010	22-11-2010
CORDERO GARCÍA JAIME	DIRECTIVO GRADO 7	01-03-2009	21-08-2009	03-05-2010

- La existencia de funcionarios, que debiendo elaborar y presentar dichas declaraciones, a la fecha de la visita inspectiva, no dieron cumplimiento a ello. En esta situación se encuentran:

NOMBRE	CARGO
ALSINA URZÚA ELISA	ACADÉMICO GRADO 4
ARAYA ARAYA CARLOS	ACADÉMICO GRADO 4
CECEREU LAGOS LUIS	ACADÉMICO GRADO 4

En lo concerniente a las declaraciones de patrimonio, se debe hacer presente que tal como lo señala el artículo 60 D de la aludida ley N° 18.575, y como se instruyó en el referido oficio N° 17.152, de 2006, dicha declaración deberá actualizarse cada cuatro años, o cada vez que el declarante sea nombrado en un nuevo cargo, y cuando, por cualquier causa, aquél concluya sus funciones o cese en él.

Respecto a esta materia, y al igual como se dejó establecido en el acápite anterior, se mantiene la observación efectuada, reiterando que el artículo 65, incisos primero y quinto, de la citada ley, dispone que la no presentación oportuna de la declaración de patrimonio será sancionada con multa aplicable al funcionario infractor, quien es el responsable de presentarla en la Contraloría General o Regional, según corresponda, y a la vez, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de Personal, o quien, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de la declaración o de su renovación, y no lo hizo.

3.4 Contratos a Honorarios

En relación a este rubro, cabe señalar que en virtud del artículo 11 de la ley N° 18.834 y el decreto N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, aprobatorio del reglamento del artículo 16 del decreto ley N° 1.608, de 1976, y el artículo 5° de la ley N° 19.896, se permite a los organismos públicos regidos por el Estatuto Administrativo contratar sobre la base de honorarios a profesionales y

técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, para realizar labores accidentales y que no sean las habituales de la Institución, normativa que además, contempla la posibilidad de contratar para prestar servicios para cometidos específicos.

En lo que respecta a la revisión selectiva llevada a cabo, se verificó un cumplimiento parcial a lo dispuesto en la normativa que regula la materia.

Así, fue posible corroborar que la gran mayoría de los convenios de la muestra revisada, establecen entre sus cláusulas que "al término, el prestador del servicio deberá entregar el correspondiente informe final". Asimismo, se indica que "entregará además, informes parciales del avance de la labor realizada en fechas fijadas de común acuerdo. Dichos informes deberán entregarse en la medida en que sea procedente, según la naturaleza del servicio prestado".

En dicho contexto, cabe señalar que la cláusula indicada precedentemente induce a confusión, dado que no existe otra disposición dentro de dichos convenios, ni en las resoluciones que ordenan tales contrataciones, que puntualice en qué casos específicos ello constituye una obligación, quedando a discrecionalidad de la Entidad el cumplimiento de la misma.

En el mismo orden de ideas, es relevante indicar que tampoco fue posible corroborar la entrega de los respectivos informes parciales y finales de los casos en que la facultad estimó que se aplicaba dicha cláusula, pues si bien fueron solicitados en la presentación formal a la autoridad máxima de la Facultad, éstos no se hicieron llegar a la Comisión Fiscalizadora. En su lugar, el Director Económico y Administrativo de la Facultad de Artes, señor Hugo Águila Jirón indicó en el oficio N° 054, de 2010, que el certificado que autoriza el pago de honorarios al personal contratado bajo esta modalidad reemplazaría los informes indicados, reiterando además la potestad discrecional de solicitar la presentación de los mismos al personal respectivo.

Las siguientes personas, se encuentran en la situación anteriormente planteada:

N° DECRETO EXENTO	FECHA	NOMBRE
0021541	09-08-2010	OSORIO GHIGLIOTTO CAMILA
0021624	09-08-2010	ALLENDES OSSES ELIAS A.
0021731	10-08-2010	LATORRE VARGAS CRISTIAN A.
0026143	14-09-2010	GODOY STEVENSON EDWIN

Sobre lo expuesto, la Facultad indicó que en lo relativo a la cláusula en cuestión, dada la multiplicidad, diversidad y condiciones en que se efectúan las tareas que ésta encomienda realizar bajo la modalidad de contratación a honorarios, imposibilita una descripción estándar de las obligaciones que se exigen para verificar el cumplimiento de las obligaciones encomendadas.

Asimismo, plantea que respecto de las personas citadas precedentemente, y que tienen la obligación de presentar informes de cumplimiento de funciones, habría una interpretación errada de la solicitud formulada por este Organismo de Control. Atendido lo señalado, cabe indicar que tal fundamento no resuelve la observación descrita, por lo cual ésta se mantiene, lo que será examinado en una futura visita inspectiva.

En otro orden de consideraciones, tampoco se pudo verificar el correcto pago de los convenios suscritos, puesto que no se proporcionaron los antecedentes solicitados para ello, por parte de la Facultad. Entre éstos se encuentran los siguientes casos:

N° DECRETO EXENTO	FECHA	NOMBRE
0020075	22-07-2010	ALLENDES OSSES ELÍAS A.
0024741	03-09-2010	VIVEROS ESCOBAR HÉCTOR H.
0025041	07-09-2010	OSORIO GHIGLIOTTO CAMILA
0032063	09-11-2010	GALENDE FEDERICO

Por el mismo motivo, no fue posible comprobar el envío efectivo de los decretos que disponen la contratación bajo la calidad jurídica de honorarios a esta Contraloría General, para su registro.

Sobre lo observado, en base a los antecedentes y explicación entregada por la Entidad, se da por subsanada la objeción.

4. Resoluciones Exentas

Se examinaron en forma selectiva los decretos exentos del trámite de toma de razón, desde el N° 16.000 al N° 25.000, emitidos el año 2010, relativos a materias de personal, dictadas conforme a las atribuciones conferidas a las autoridades de esa Entidad.

Al efectuar la revisión de estos archivos, se comprobó que en términos generales, esa Facultad da cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General, sobre controles de reemplazo. No obstante lo anterior, existen decretos que fueron dictados con retraso, atentando contra la oportunidad, a modo de ejemplo, se pueden indicar los siguientes decretos, N°s 19.214, 19.231 y 24.973, de 2010, con un desfase de 4 y 9 días y en otras situaciones de cinco meses.

Respecto a esta observación, esa Facultad argumenta que la demora en la emisión de los dos primeros actos administrativos citados se debió a situaciones excepcionales, como es el caso de un cometido funcionario dictado con dos días hábiles de retraso y el segundo a un permiso sin goce de sueldo, solicitado por duelo.

En cuanto al decreto exento N° 24.973, referido a licencias médicas, esa Entidad de Educación Superior hace presente que la demora en su dictación obedece a que se espera la aprobación o rechazo de la licencia por parte de las diversas entidades de salud. No obstante, se hace presente que se tomará en cuenta lo señalado por este Organismo Contralor, procediendo a dictar los referidos actos administrativos en los plazos que establece el reglamento de licencias médicas, esto es, el decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud.

De acuerdo a lo sostenido por esa Facultad, se levantan las observaciones referidas a estas materias, sin perjuicio de que las medidas adoptadas serán verificadas en una próxima auditoría.

5. Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral

De la revisión a este rubro, regulado por el DFL N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la ley N° 18.196, cabe señalar que si bien la entidad objeto de la presente auditoría cuenta con un sistema informático de recuperación del equivalente a subsidios de salud, se pudo establecer que al 31 de diciembre de 2009, de un total de $ 85.602.256, faltaba por cobrar de las diversas entidades de salud, la suma de $ 18.124.374, lo que equivale a un 21,20% de reembolsos no efectuados, por lo que se deberá insistir en su cobro, hasta obtener la totalidad de los montos faltantes.

En el oficio de respuesta la Entidad Auditada omitió pronunciarse sobre este tema, por lo que se mantiene la observación.

CONCLUSIONES

La Facultad de Artes de la Universidad de Chile, ha proporcionado los antecedentes y fundamentos que permiten subsanar en parte las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 270, de 2010.

Sin embargo, existen algunas situaciones que persisten, respecto de las cuales se deberán adoptar, a lo menos, las siguientes medidas:

1.- Se deberá instruir sobre la entrega oportuna de los antecedentes requeridos por las comisiones fiscalizadoras de esta Contraloría General, o en su defecto, se deberán hacer efectivas las responsabilidades administrativas pertinentes.

2.- En lo concerniente al Manual de Procedimientos, se sugiere elaborar un documento particular para la Unidad de Personal, que informe, describa, estandarice y oficialice el funcionamiento de sus procesos de recursos humanos, apoyando tanto las labores de los actuales funcionarios como de quienes ingresen en el futuro a dicha Facultad.

3.- Respecto al proceso de Horas Extraordinarias, se deberá regularizar la diferencia pagada por dicho concepto en el caso señalado, de acuerdo a la metodología de cálculo indicada.

4.- En cuanto a las Declaraciones de Intereses y de Patrimonio, la Facultad deberá velar porque éstas sean presentadas y actualizadas en los plazos estipulados en la ley y determinar las responsabilidades que su omisión ha involucrado, estableciendo las sanciones del caso.

5.- Tomar las medidas tendientes a precisar concretamente en los contratos de personal a honorarios, las situaciones en las cuales será procedente la exigencia de presentar informes, ya sean parciales o finales.

6.- Obtener la devolución del equivalente al subsidio por incapacidad laboral que falta por recuperar de las diversas Entidades de Salud.

La efectividad de dichas medidas, será verificada en una próxima visita inspectiva que se realice a esa Entidad de Educación Superior, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.

LUIS ALVARADO PÉREZ
Jefe Área Control de Personal
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA